



## ORDENANZA N° 1048/2021

### CREACION DEL PROGRAMA DE CUIDADO INTEGRAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CANCER

#### MATIAS "CHUKY" AICHILLI

#### VISTO:

Que el cáncer es una proliferación anormal e incontrolada de células que puede ocurrir en cualquier órgano o tejido cuyo origen se produce cuando un grupo de células escapa de los mecanismos normales de control en cuanto a su reproducción y diferenciación. En Argentina, según datos del Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA), entidad que tiene como objetivo principal la coordinación y centralización de información para realizar análisis estadísticos de lo que sucede a escala local, regional, provincial y nacional, anualmente entre 1.300 y 1.400 niños y niñas menores de 15 años son diagnosticados con cáncer, lo que equivale en promedio a casi 4 casos por día;

Que la detección temprana y el acceso a un tratamiento adecuado es esencial para hacer frente a esta enfermedad potencialmente curable, ya que actualmente la tasa de supervivencia es de más del 70 % en menores de edad;

Que del total de casos incluidos en el Registro Oncológico Hospitalario de Argentina, el 74 % fueron registrados por hospitales públicos, el 16 % por centros privados y el 10 % por otras fuentes (registros poblacionales, servicios de patología, certificados de defunción), según la Fundación Pediátrica Argentina (FuPeA), dando cuenta de la cantidad de casos que dependen de la Salud Pública para acceder a los tratamientos y;

#### CONSIDERANDO:

Que es sumamente importante garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes de nuestra provincia cuenten con las mismas posibilidades, es decir, lograr un diagnóstico en tiempo y forma, promover que la obtención de medicamentos se dé según lo indica la guía de tratamiento, contar con los recursos necesarios y con el soporte y apoyo emocional que el niño necesita;

Que según el texto de la Convención de Derechos del Niño y la Niña, al que Argentina adhirió mediante la Ley 23.849 del 27 de setiembre de 1990, reconoce los derechos humanos de todas las personas menores de 18 años y obliga a los gobiernos a cumplirlos, y es por ello que los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños es un compromiso que tienen con la sociedad nuestros legisladores;



Que en la provincia, solo la ciudad de Córdoba cuenta con especialidad de oncopediatria, por lo que los pacientes y su acompañante deben trasladarse a la ciudad u otras provincias para el diagnóstico, tratamiento y controles de los niños y adolescentes. Esta enfermedad implica un gran peso para los involucrados, una transformación drástica que influye en lo emocional y lo económico, por eso es imprescindible la asistencia del estado municipal hasta poder reorganizar la situación laboral y económica de la familia;

Que los niños con cáncer necesitan sostener un estilo de vida muy particular para intentar curarse de la enfermedad; desde el momento del diagnóstico y hasta su alta definitiva o fallecimiento, los niños ponen el cuerpo y se someten a tratamientos sumamente invasivos, dolores intensos, aislamiento de su entorno (amigos y familiares, escuela, deportes, recreación habituales) y una extrema falta de defensas provocadas por dichos tratamientos para curar el cáncer;

Se detallan a continuación los requerimientos básicos de un menor en tratamiento, mientras se encuentra en su hogar:

1. Los controles periódicos, según indicación médica, son sumamente importantes y deben realizarse en tiempo y forma;
2. Es importante en el cuidado de la salud integral del niño la alimentación, por eso se recomienda que se realice una dieta indicada por un profesional entendido en nutrición, ya que es necesario que cuente con un nivel equilibrado de calorías y vitaminas en sus ingestas diarias;
3. Alimentos sugeridos y cantidades con las que es recomendable continuar mientras se encuentra fuera de la internación (en el hogar);
  - Ingerir al menos 5 porciones de frutas y vegetales diariamente, de todas clases, exclusivamente cocidas, salvo expresa autorización médica;
  - Consumir alimentos ricos en fibras, pastas de harina integral, panes, cereales y arroz;
  - Proteínas de alta calidad: carnes magras, pescados, frutos secos tostados y huevos cocidos;
  - Evitar la ingesta de grasas y frituras;
  - Lácteos descremados con procesos certificados de pasteurización;
  - El agua que debe consumir el niño tiene que ser agua mineral envasada, inclusive para infusiones.
4. Usar jabones y cremas dérmicas especiales, indicadas específicamente por el médico tratante (ya que los tratamientos como la quimioterapia y la radioterapia provocan sequedad extrema en la piel lesiones en zonas húmedas de difícil cicatrización, como la boca y el ano);
5. Evitar el contacto directo con el sol por tiempo prolongado, y usar siempre pantalla solar de amplia protección;

6. Mantener hidratados los labios con vitamina E y manteca de cacao constantemente, para evitar lastimaduras que puedan provocar el ingreso de bacterias, cuestión que trata de evitarse permanentemente debido a la neutropenia (falta de defensa del organismo) que genera la quimioterapia;

7. Mantener la higiene bucal con enjuagues especiales anti placa, y evitar el cepillado de dientes para prevenir cualquier tipo de sangrado o lesiones bucales, debido a que la quimioterapia provoca mucositas y problemas dentales.

A continuación, se detallan los cuidados que debe tener quien asiste a un niño con cáncer que se encuentre en tratamiento:

- Higiene de manos, antes y después de tener contacto con el niño, preparar sus alimentos y medicarlo;
- Desinfectar todos los alimentos y bolsas con elementos que ingresen a la casa para la preparación y cocción de los alimentos;
- Al lavarse las manos, el secado debe ser con toalla desechable o papel de cocina, nunca con tela, por más que se encuentre limpia;
- La Limpieza de la mesada debe ser con solución clorada y un paño desechable;
- Lavar con agua la carne, huevos, frutas y verduras antes de cocinarlas.

Se detallan a continuación las condiciones mínimas de vivienda de un niño en tratamiento contra el cáncer:

- Debe tener pisos (de cerámico, mosaico, porcelanato, etc.) para garantizar la correcta higiene del lugar;
- Las paredes donde habita el niño no deben tener problemas de humedad, sin excepción.
- El baño que ocupa el niño debe tener azulejos y no debe tener ningún problema de humedad, para garantizar la correcta higiene con agua clorada y evitar la proliferación de bacterias y hongos;
- Los ambientes donde habita el niño deben estar debidamente climatizados, para poder mantener la correcta temperatura corporal;
- Debe tener la menor cantidad de polvillo posible;
- Debe tener conexiones de agua fría y caliente.

Que se necesita como estrategia de detección temprana de los casos, la concientización sobre el cáncer infantil y la importancia de una detección a tiempo y un tratamiento adecuado para la supervivencia del niño;

Que también es necesario un régimen de protección integral y un marco



Rumbo  
a los **300** AÑOS



normativo específico de acompañamiento y seguimiento de la enfermedad del cáncer en los niños y adolescentes que lo padecen;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA N° 1048/2021**

### **MATIAS “CHUKY” AICHILLI**

Artículo 1°.- CREASE un Programa Municipal de Cuidado Integral de los Niños y Adolescentes con Cáncer para la localidad de Villa Santa Rosa, cuyo objetivo sea la protección integral de los niños y adolescentes con cáncer de la localidad, y de las personas a cargo de ellos, su acompañamiento y seguimiento de la enfermedad durante todo el tiempo que dure su tratamiento.

Artículo 2°.- FUNCIONES: Son funciones de la autoridad de aplicación en el marco del Programa Municipal de Cuidado Integral de los Niños y Adolescentes con Cáncer, las siguientes:

- Cumplir con el registro de casos de cáncer en pacientes menores de dieciocho (18) años;
- Difundir guías de detección temprana del cáncer de los niños y adolescentes;
- Promover la creación de equipos interdisciplinarios para el acompañamiento del niño y adolescente como así también de su entorno familiar;
- Capacitar los equipos de salud de la localidad acerca de los posibles signos de alarma, para detección temprana del cáncer infantil, y las vías de acción;
- Realizar campañas de concientización en la localidad sobre la importancia de la donación de médula ósea y de sangre.

Artículo 3°.- REGISTRO: Créase en Villa Santa Rosa un Registro Oncopediátrico, cuyo objetivo sea facilitar el seguimiento de todos los casos de cáncer pediátricos diagnosticados en la localidad.

Artículo 4°.- CREDENCIAL: Los pacientes de la localidad, pueden acceder a las prestaciones del programa a través del certificado médico expedido por el médico oncólogo tratante, haciendo las veces de credencial y debiendo ser el mismo renovado anualmente, y con vigencia hasta la finalización del tratamiento o el fallecimiento del paciente.

Artículo 5°.- PRESTACIONES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS: El acceso a las



distintas prestaciones del Programa Municipal de Cuidado Integral de los Niños y Adolescentes con Cáncer de Villa Santa Rosa, debe ser evaluado por un asistente social designado para tal fin por la Municipalidad o el organismo competente. Este profesional debe hacer una evaluación socioeconómica del paciente y su familia y, de acuerdo al diagnóstico, autorizar el acceso a las necesidades no cubiertas para tener un tratamiento digno. Las prestaciones del programa incluyen:

1. **TRASLADO:** Garantizar el traslado en transporte privado e higiénico para el paciente y su o sus acompañantes a efectores y prestadores de salud y desde dichos lugares hasta su domicilio. También se garantiza el traslado en ambulancia, siempre que sea solicitado expresamente por el médico oncólogo tratante por condiciones de salud delicadas y cuando el traslado privado e higiénico no sea suficiente para poder movilizarlo. En caso que la familia cuente con medio de movilidad propio, el municipio otorgará el combustible necesario para el viaje a control o continuidad de tratamiento.
2. **TRATAMIENTOS Y REHABILITACIÓN:** Brindar a los pacientes que posean o no obra social, el acceso sin restricciones y en pie de igualdad a las siguientes prestaciones:
  - Prestaciones de fisioterapia, psicología, psicopedagogía, fonoaudiología y cualquier otra especialidad prescrita por el/la oncólogo tratante en tiempo y forma;
  - La asistencia y acompañamiento psicológico para la familia del o la paciente, incluso durante el momento del duelo;
  - Asesoramiento y control nutricional continuo y;
  - Acceso a sillas de ruedas, muletas o cualquier otro instrumento necesario para la rehabilitación del o la paciente de acuerdo al tratamiento indicado por el profesional tratante.
3. **ASISTENCIA SOCIAL:** Es función del área que corresponda, dependiente de la Municipalidad de Villa Santa Rosa, previo informe socio económico del asistente social encargado, la de brindar ayuda alimenticio según lo manifestado en los considerandos de la presente y, proveer el consumo de gas o leña para la vivienda del niño o adolescente.
4. **PLAZO DE ANALISIS SOCIO ECONOMICO:** El análisis socio económico realizado por el asistente social deberá ser confeccionado dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, a partir de que el municipio tome conocimiento del diagnóstico médico indicando la enfermedad del niño o adolescente.
5. **VIVIENDA:** Garantizar las condiciones adecuadas de vivienda del paciente durante el tratamiento. Si el informe del asistente social se indica la necesidad de adecuaciones a la vivienda, el gobierno municipal debe asistir a la familia en sus necesidades para poder hacerlo, ya sea con la entrega de materiales y/o mano de obra necesarios para tal fin, como con la ayuda económica para los gastos de alquiler hasta que concluya la obra, debido a que el paciente está imposibilitado de vivir en un hogar con polvillo.
6. **SEPELIO:** En caso del fallecimiento del paciente, el municipio de Villa Santa

Rosa debe cubrir los gastos de traslado y sepelio, en caso de que la familia no cuente con dicho servicio o el estudio socio económico realizado por el asistente social así lo determine.

7. PROGRAMA NACIONAL Y PROVINCIAL: El asistente social deberá poner a disposición, para el conocimiento de los familiares, de todos aquellos programas nacionales y/o provinciales que puedan ser de utilidad al niño o adolescente, como así también, a su grupo familiar.

Artículo 6°.- DISPONESE que las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza sean atendidas por las partidas vigentes del presupuesto anual.


Artículo 7°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno”

Promulgada por:  
Decreto N° 079/2021  
De fecha: 15/11/2021



RUBÉN DERIANSE  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNIC. VILLA SANTA ROSA



EDWARD TOLEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNIC. VILLA SANTA ROSA